

# SUMARIO

NÚMERO 3

AÑO XXVI

8 DE FEBRERO DE 2010

## EDITORIAL

Despido colectivo y extinción del contrato de trabajo por muerte del empresario  
*por M. Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer* ..... 1

## DOCTRINA

El procedimiento de reconocimiento y revisión de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. ¿Acción protectora del Sistema de Seguridad Social?  
*por D. Toscani Giménez* ..... 17

JURISPRUDENCIA..... 61

## CRÓNICA NACIONAL

Puentes rotos  
*por Analistas de Relaciones Industriales* ..... 93

## CRÓNICA INTERNACIONAL

La respuesta federal americana contra la discriminación genética en el lugar de trabajo: The Genetic Information Nondiscrimination Act («GINA»)  
*por A. B. Muñoz Ruiz* ..... 105

## BIBLIOGRAFÍA

Il trattamento giuridico della crisi d'impresa. Profili di diritto concorsuale italiano e spagnolo a confronto, dirigido por Antonio SARCINA y José Antonio GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ  
*Recensión de C.Ortiz de Solórzano Aurusa y R. Álvarez Gimeno* ..... 119

# ÍNDICE

## JURISPRUDENCIA

### DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **TJCE-252** DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA. DESPIDO COLECTIVO

Protección de los trabajadores. Interpretación de la Directiva 98/59/CE. Posibilidad de que una normativa nacional no considere despido colectivo a la extinción de los contratos de trabajo de varios empleados por muerte del empresario. La cuestión del alcance de la indemnización de los trabajadores en caso de extinción de su relación laboral no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva, siendo posible el establecimiento de indemnizaciones diferentes dependiendo de que los trabajadores hayan perdido su empleo como consecuencia de la muerte del empresario o de un despido colectivo. La Directiva sólo garantiza una armonización parcial de las normas de protección de los trabajadores en caso de despidos colectivos y no se propone establecer un mecanismo de compensación económica general a nivel comunitario en caso de pérdida de empleo.

*TJCE Sala Cuarta S 10 Dic. 2009*.....

61

#### **TJCE-253** DERECHO PERMISO PARENTAL. DESPIDO. INDEMNIZACIÓN

Interpretación de la cláusula 2, puntos 4 a 7, del Acuerdo marco sobre el permiso parental que figura en anexo a la Directiva 96/34/CE. Resolución unilateral del contrato de trabajo a tiempo completo celebrado con la trabajadora sin respetar el plazo legal de preaviso mientras disfrutaba de un permiso parental a media jornada. Dicho Acuerdo, dispone que los derechos adquiridos o en curso de adquisición por el trabajador en la fecha de inicio del permiso parental se mantendrán sin modificaciones hasta el final de dicho permiso. El concepto «derechos adquiridos o en curso de adquisición» comprende todos los derechos y ventajas, en dinero o en especie, derivados directa o indirectamente de la relación laboral, a los que el trabajador puede tener derecho en la fecha de inicio del permiso. Una legislación nacional que lleve a una reducción de los derechos derivados de la relación laboral en caso de permiso parental podría disuadir al trabajador de acogerse a él e incitar al empresario a despedir preferentemente a los trabajadores que estén en situación de permiso parental. Dicha cláusula, se opone a que, en caso de resolución unilateral por el empresario, sin que concurran razones imperiosas o sin observar el plazo legal de preaviso, del contrato de un trabajador contratado por tiempo indefinido y a tiempo completo mientras que disfruta de un permiso parental en jornada parcial, la indemnización a abonar al trabajador se determine en función de la remuneración reducida que percibe cuando el despido tiene lugar.

*TJCE Sala Tercera S 22 Oct. 2009*.....

68

**TJCE-254 DERECHO DE LA UNION EUROPEA. POLITICA SOCIAL**

Protección de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia. Principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres. Prohibición de despido. Interpretación de los arts. 10 y 12 de la Directiva 92/85/CEE, y art. 2 de la Directiva 76/207/CEE. Normativa nacional que establece un plazo de caducidad de quince días aplicable a la acción de nulidad y reintegración, que debe considerarse especialmente corto. Posibilidad de que la normativa de los Estados miembros prevean una vía de recurso específica en relación con la prohibición de despido de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia, y que se ejercite conforme a una regulación procesal específica, siempre y cuando dicha regulación no resulte menos favorable que las correspondientes a recursos similares de carácter interno, y no esté articulada de tal manera que haga imposible en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos. Imposibilidad de privar a la trabajadora embarazada que haya sido despedida, de la acción jurisdiccional indemnizatoria cuando dicha acción sí puede ser ejercitada por cualquier otro trabajador despedido, si dicha limitación de las vías de recurso constituye un trato menos favorable dispensado a una mujer en relación con su embarazo. En particular, éste será el caso, si la regulación procesal correspondiente a la única acción disponible en caso de despido de dichas trabajadoras no respeta el principio de tutela judicial efectiva de los derechos conferidos a los justiciables por el Derecho comunitario.

*TJCE Sala Tercera S 29 Oct. 2009* .....

75

**DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**TS-879 DESEMPLEO.**

Derecho del solicitante a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. A pesar de que la fecha de constitución de la Sociedad Laboral fue anterior a la solicitud del pago único, el dato determinante para la validez de dicha petición no es la fecha en la que los constituyentes comparecen formalmente ante el fedatario que autoriza la escritura pública, sino aquella en que en la realidad práctica nace el nuevo empleo que justifica y da sentido al pago capitalizado de la prestación, y en el caso fue posterior.

*TS 4.ª S 15 Oct. 2009* .....

87